

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1973

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por decreto fecha 20 del mes de Junio último, se concede á D. Luis Espinosa y Osuna, Gerente de la sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo», vecino de esta capital, la concesión de 10.500 litros de agua por segundo derivados del Río Genil, sitio denominado El Chorrerón, término municipal de Puente Genil, con destino á una fábrica de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1893.

Córdoba 11 de Agosto de 1901.—Francisco Hernández de Tejada.

Núm. 1986

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la misma, por providencia de esta fecha, ha resuelto autori-

zar á D. José Carreira, vecino de Palenciana, para aprovechar diez mil litros de agua por segundo del río Genil, en término de Palenciana, con destino á fuerza motriz para una fábrica de fluido eléctrico, estableciendo una presa de seis metros de altura sobre el nivel del estiage, y concederle los terrenos de dominio público que esta ocupe, con sujeción á las condiciones propuestas por la División de Trabajos hidráulicos del Guadaluquivir.

Córdoba 13 de Agosto de 1901.—Francisco Hernández de Tejada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1964

Número del expediente 50.80

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Tomasito*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa titulada Los Domarcos, terrenos de la propiedad de D. Juan Luis Pequeño; lindan por todos vientos con terrenos de dicho señor Pequeño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo maestro de cuatro metros de largo, mamposteados, que se halla á unos nueve metros al Norte de un cacerío derrumbado; desde dicho punto en dirección N. E.

se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta al S. E. 100 metros y la segunda estaca; de esta al S. O. 600 metros y la tercera estaca; de esta al N. O. 200 metros y la cuarta estaca; de esta al N. E. 600 metros y la quinta, y desde esta á la primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1965

Número del expediente 5.081

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *José Miguel*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa titulada El Rubio y parage conocido por Berrocal, propiedad de D. José Quintana; lindan por el S. terrenos de la propiedad de D. Francisco Gómez, y por el Este y demás vientos por terrenos de la propiedad de D. Francisco Ledesma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo sin mampostear del antiguo, moderno, que se halla 30 metros al Norte del arroyo del Berrocal, y desde dicho punto y en dirección al O. se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; desde es-

ta al N. 150 metros y segunda estaca; desde esta al E. 600 metros la tercera estaca; de esta al S. 200 metros y la cuarta estaca; de esta al O. 600 metros y la quinta, y de esta á la primera 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1966

Número del expediente 5.082

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa titulada Lobatón, en el parage conocido por Prado Botero, terreno de la propiedad de la señora viuda de D. Rogelio Zamorano; linda por N. aldea del Lobatón; Este Piedra de la Golondrina, y Sur y Oeste con terrenos de la señora viuda de Monte Negro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que está colocado sobre un paredón seis metros al Oeste del camino de los Ponches á Fuente Obejuna, y desde dicho punto y en dirección N. E. se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. E. 100 metros y la segunda;

desde esta al S. O. 600 metros y la tercera; desde esta al N. O. 200 y la cuarta; desde esta al N. E. 600 metros y la quinta, y desde esta en dirección a la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1967

Número del expediente 5.085

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Fernando*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa titulada de Bustamante y parage conocido por el Cerro Macareno, propiedad de D. Juan Pedro Ledesma; lindan por el Oeste con la dehesa El Rubio; por el Sur con el arroyo de la Higuera; por el Norte con terrenos de la propiedad de D. Juan Díaz, y por los demás vientos con terrenos del mismo propietario; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un minado de unos tres metros de hondo sobre el filón que se halla á unos 200 metros al S. O. de la casa de Bustamante; desde dicho punto y en dirección N. O. se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros y segunda estaca; de esta al S. E. 600 metros y tercera estaca; de esta al S. O. 200 metros y la cuarta; de esta al N. O. 600 metros y la quinta estaca, y de esta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1968

Número del expediente 5.084

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rosario*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por el Rosal de Dios, propiedad de D. José María Salamanca; linda por el Norte con terreno de la propiedad de D. Juan Antonio García; por el Oeste

con terreno de D. Antonio García, y por los demás vientos con terrenos del mismo dueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocito que se halla enterrado sobre un filón de cobre junto al arroyo del Rosal de Dios, y á unos 10 metros al Norte del camino que pasa del Alcornocal á la Posadilla, y desde dicho punto en dirección N. E. se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta en dirección S. E. 100 metros y la segunda; de es-

ta en dirección S. O. 600 metros y la tercera; de esta en dirección N. O. 200 y la cuarta; de esta en dirección N. E. 600 y la quinta, y de esta en dirección á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2009

AÑO DE 1901

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10.432 12
2.º	Servicios generales.....	7.411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	1.943 56
5.º	Instrucción pública.....	14.280 83
6.º	Beneficencia.....	48.084 68
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	5.582 05
10.º	Carreteras.....	6.066 17
11.º	Obras diversas.....	6.066 17
12.º	Otros gastos.....	6.066 17
13.º	Resultas.....	6.066 17
14.º	Ampliación.....	6.066 17
		98.697 01

La presente distribución de fondos importa noventa y ocho mil seiscientas noventa y siete pesetas y un céntimo.

Córdoba 6 de Agosto de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del 12 de Agosto de 1901

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.—Es copia.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 1997

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda de varias transferencias de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos legales correspondientes.

Espejo 7 de Agosto de 1901.—Francisco Gracia.

Núm. 2000

Hago saber: que sobre el amanecer del día 7 del actual, desapareció de

los terrenos del cortijo denominado del Algibe, término de esta villa, una rucha cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Juan Lucena Gómez, de esta vecindad, cuya caballería, según noticias, se acercó á los árboles que existen en las afueras de esta población, en el egido de las Piquerías, donde había un gitano que la recojió, llevándosela con dirección á Castro del Río.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades; guardia civil é individuos de policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y rescate de la referida rucha, y caso de ser habida lo participen á esta Alcaldía, con la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciese garantías, ó infundiese sospechas.

Señas de la rucha

Pelo rucio claro, alzada pequeña,

con dos lunares en la grupa de haber tenido lechines.

Espejo 10 de Agosto de 1901.—Francisco Gracia.

BAENA

Núm. 1995

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Baena.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1902, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contados desde hoy, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, y aducir las reclamaciones que estimaren procedentes.

Baena 12 de Agosto de 1901.—Eduardo Monroy.

ALMEDINILLA

Núm. 1995

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, en sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el venidero año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento al artículo 146 de la ley Municipal vigente y en armonía con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.

Almedinilla 12 de Agosto de 1901.—Cristóbal García.—P. A. de la C., Vicente Rodríguez.

HORNACHUELOS

Núm. 1996

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y estas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hornachuelos 12 de Agosto de 1901.—Federico García.

MONTURQUE

Núm. 2010

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los años de 1899-900 y 1900 se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde esta fecha, durante las cuales podrán ser examinadas antes de ser sometidas á la aprobación de la Junta municipal.

Monturque 10 de Agosto de 1901.—Rafael de Lara.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 1816

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60.386	71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34.710	55
CARGO.....	95.097	26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.122	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	77.974	54

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios.....				11.036	61	11.036	61
2 Montes.....							
3 Impuestos.....		935	49	1.640	98	2.576	47
4 Beneficencia.....							
5 Instrucción pública.....							
6 Corrección pública.....							
7 Extraordinarios.....				49		49	
8 Ampliación.....		7.211	46	17.983	96	25.195	42
9 Resultas.....		54.241	11			54.241	11
10 Recursos legales para cubrir el déficit		8.000		4.000		12.000	
11 Reintegros.....							
CARGO.....		70.388	06	34.710	55	105.098	61
PAGOS							
1 Gastos del Ayuntamiento.....		3.487	37	3.387	33	6.874	70
2 Policía de seguridad.....		783	06	391	53	1.174	59
3 Policía urbana y rural.....				52		52	
4 Instrucción pública.....				709	47	709	47
5 Beneficencia.....		850	65	494	82	1.345	47
6 Obras públicas.....				1.666	75	1.666	75
7 Corrección pública.....				1		1	
8 Montes.....							
9 Cargas.....		2.816	57	9.552	48	12.369	05
10 Obras de nueva construcción.....							
11 Imprevistos.....		54	20	331	30	385	50
12 Ampliación.....		2.009	50	536	04	2.545	54
13 Resultas.....							
14 Devoluciones.....							
DATA.....		10.001	35	17.122	72	27.124	07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 4 de Julio de 1901.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 5 de Julio de 1901.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Marquez.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Demetrio Sánchez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1974

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, cesó, por haber fallecido, don Angel Saenz de Miera, en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, habiéndolo desempeñado antes en Bermillo de Sagonyo, provincia de Zamora, en Guernica, provincia de Vizcaya, y en Baza, provincia de Granada, el cual se anuncia por medio del presente y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra las fianzas que aquel tenía prestadas para el desempeño de cada uno de indicados Registros, á fin de que la presenten en este Juzgado, dentro del término de tres años, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, segun lo establecen los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento dictado para su ejecución.

Dado en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 1976

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, propias de don Francisco Villalba, y que fueron hurtadas, en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del pasado Julio, del cortijo de las Sillas, de este término, y capturadas las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa que sigo por referido hecho.

Dado en Montoro á cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.

Señas de las caballerías.

Un mulo, más de la marca, pardo, rayado de manos y patas, de tres años y herrado R. en la cadera izquierda.

Otro castaño oscuro, lavado de las bragadas y hocico, menos de la marca, con seis años y con igual hierro que el anterior y en el mismo sitio.

Otro con diez años, más de la marca, castaño encendido, con el mismo hierro en igual sitio y en el remolino de la frente un pequeño lunar y con un bulto calloso en el lado derecho, entre el cuello y el encuentro de la paletilla.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1977

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, la cual fué extrañada á Miguel Gutierrez Escamilla, vecino de Iznájar, á las nueve de la mañana del día tres del corriente, de la plaza de abastos de esta ciudad, procediendo también á la ocupación y remisión de la expresada caballería á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, recaída en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Priego de Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas.

Un burro, de tres á cuatro años, entero, pelo pardo claro, alzada pequeña, el rabo un poco torcido, sin hierro, y aparejado.

M A D R I D

Núm. 1979

Don Victor Garcia Olalla, Comandante del Regimiento infantería Reserva de Badajoz, número sesenta y dos, J.º J.º instructor de causas eventual de la primera región y del expediente instruido á los sustitutos José Prieto Torrecilla y Juan Reyes Castro, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Reyes Castro, sustituto de la zona de Pamplona, número cinco, natural de Morente, provincia de Córdoba, hijo de Martín y de Angela, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su media filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en las prisiones militares de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del excelentísimo señor Capitán general de esta región se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sustituto Juan Reyes Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los veintiseis

días del mes de Julio y año mil novecientos uno.—El Comandante, Juez instructor, Victor García Olalla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Treviño López.

MELILLA

Núm. 1991

Don Venancio Hernández y Fernández, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este sólo efecto, Don José Mortera Muñoz, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Melilla, número dos, é Instructor nombrado del expediente seguido por la falta de incorporación á banderas, á tiempo oportuno, contra el soldado Manuel Exposito Alhama del mismo cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Expósito Alhama, soldado desertor procedente de la zona de Osuna número diez, natural de Aguilar, partido judicial de idem, provincia de Córdoba, hijo de Pedro y de Isabel, de estado soltero, edad veinte y dos años, oficio hornero, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo instruyo: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Exposito Alhama, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 8 de Agosto de 1901.—El Comandante Juez Instructor, José Mortera.—P. S. M., El sargento secretario, José Pérez.

POZOBLANCO

Núm. 1992

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de metálico y otros efectos que al final se expresarán, Ignacio Rey Ruiz, natural de Orense, casado, de treinta á treinta y cinco años de edad, de profesión minero, de estatura regular, bastante moreno, con bigote negro, barba amanchonada y la dentadura muy clara y Maria, esposa de éste, como de treinta años, natural de Lugo, de estatura alta, ojos azules, buen color de cara, picada de viruelas y al parecer embarazada, los cuales robaron en uno de los días del veinte y cuatro al veinte y siete de Julio anterior, dichos

efectos de la casa de Hipólito Valverde Murillo, en Alcaracejos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—El Escribano sustituto, Pedro Cabrera.

Dinero y efectos robados

- Cuatro billetes del Banco de España de 50 pesetas.
- Dos de 25 pesetas.
- Una manta de lana á cuadros, con fleco de todos colores.
- Dos chaquetas de paño negro.
- Tres refajos.
- Un par de botillos de mujer.
- Tres camisas de mujer.
- Cinco sábanas.
- Dos almohadones.
- Un colchón blanco y azul.
- Unas botas de hombre.
- Siete pares de calzoncillos blancos.
- Cinco varas de muselina morena.
- Seis pañuelos chicos.
- Una plancha mediana de mano.
- Tres sacos blancos.
- Tres mantones: uno de ocho picos, otro de color café en encarnado y otro negro.
- Un canutero con una docena de agujas para la máquina.
- Dos pares de tijeras.
- Una cadena de reloj amarilla.
- Una caja de lata para el reloj.
- Cinco varas de encaje de á cuarta de ancho.
- Una carpeta encarnada y negra.
- Otra idem para la máquina.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2007

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho horas del mismo:

- Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.
- Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
- Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.
- Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.
- Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.
- Carne de vaca superior facilitada

en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovisto de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Agosto de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesari-

amente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA